



El Informe N° D00004-2021-SUTRAN-STRH del Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Gerencia General N°01-2016-SUTRAN/01.3 se dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Jorge Luis Caldas Malpica;

Que, el último párrafo del artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante, el Reglamento General, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor a un (01) año calendario;

Que, asimismo, el inciso 10.2 del numeral 10 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC establece que entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario;

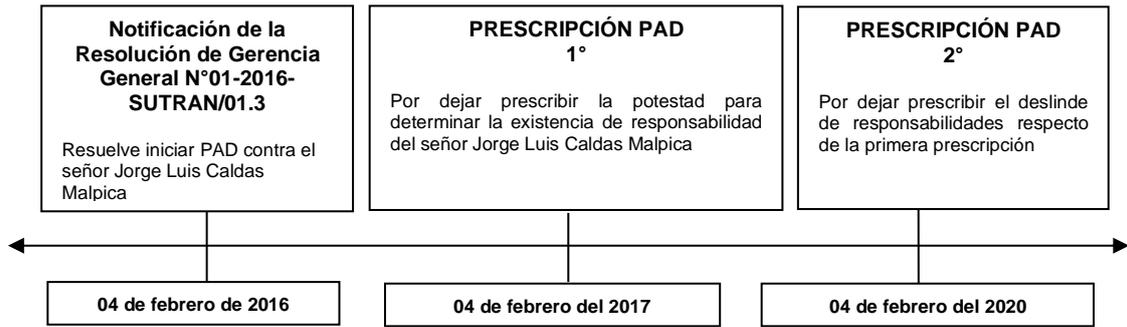
Que, respecto al plazo de duración del procedimiento administrativo disciplinario, el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC de fecha 31 de agosto de 2016 estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que "(...), una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento. (...)";

Que, en ese sentido, teniendo en consideración que la Resolución de Gerencia General N°01-2016-SUTRAN/01.3 que dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al señor Jorge Luis Caldas Malpica fue notificada el 04 de febrero de 2016, a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo de un (1) año sin que se haya emitido del acto resolutorio que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, siendo así, corresponde declarar la prescripción del ejercicio de la potestad administrativa para determinar responsabilidad administrativa e imponer sanción respecto del procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Resolución de Gerencia General N°01-2016-SUTRAN/01.3 contra el señor Jorge Luis Caldas Malpica;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, en el presente caso no procede el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidad respecto de la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que al 04 de febrero del 2020 ya habría operado una segunda prescripción, conforme se muestra a continuación:





Que, conforme a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, si el plazo para el inicio o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario hubiese prescrito, la Secretaría Técnica debe elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el expediente, por cuanto, en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General, le corresponde declarar la prescripción, ya sea que se trate de una declaración de oficio o una a pedido de parte;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General señala que el titular de la entidad, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; y estando a lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29380, Ley de creación de la SUTRAN, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar de oficio la prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora para imponer la sanción o determinar el archivamiento del procedimiento administrativo disciplinario, iniciado mediante Resolución de Gerencia General N° 01-2016-SUTRAN/01.3 contra el señor Jorge Luis Caldas Malpica; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Recurso Humanos para los fines correspondientes

**Regístrese y comuníquese**

Documento firmado digitalmente

**JORGE LUIS BELTRAN CONZA**  
GERENTE  
GERENCIA GENERAL

